



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1



DECRETO No.107
(OCTUBRE 29 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE Y 01 NOVIEMBRE DE 2020.”

EL ALCALDE DE MITÚ – VAUPÉS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la CP, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1168 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 inciso 2° de la Constitución Política señala: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: “Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuenta los alcaldes en los siguientes términos:

Artículo 14. “PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD”, Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que de conformidad con Circular Conjunta Externa expedida por el Ministerio del interior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, se insta a las Entidades Territoriales a tomar las medidas de restricciones a la movilidad para los menores de edad que se consideren necesarias para los días 30, 31 de octubre y 01 de noviembre de 2020 de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de su territorio en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Nacional 1168 de 2020, el cual prohíbe todos los eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas. Aunado a ello, la celebración de Halloween, en tiempos normales, es una de las celebraciones de mayor impacto social pero que ante las circunstancias actuales, es una de las fiestas de mayor riesgo por el alto grado de interacción que se podría presentar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA GENERAL: Se prohíbe la circulación de los habitantes de la jurisdicción del Municipio de Mitú desde (03:00 P.M) del día 31 de octubre hasta (04:30 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la anterior medida, las siguientes actividades:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1



- Actividades de las Fuerzas Militares, de Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa,
- Actividades del personal médico de salud para atender la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19
- Las labores de las misiones médicas de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos, técnicos de salud pública
- Las labores del funcionarios públicos de la Administración Municipal y Departamental, que estén realizando actividades liderados por el Instituto Municipal de Deporte IMDER y el Instituto Departamental de Deporte de Recreación y Cultura IDDERCURV

ARTICULO SEGUNDO- LEY SECA: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del municipio de Mitú desde (08:00 A.M) del día 31 de octubre hasta (04:30 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.

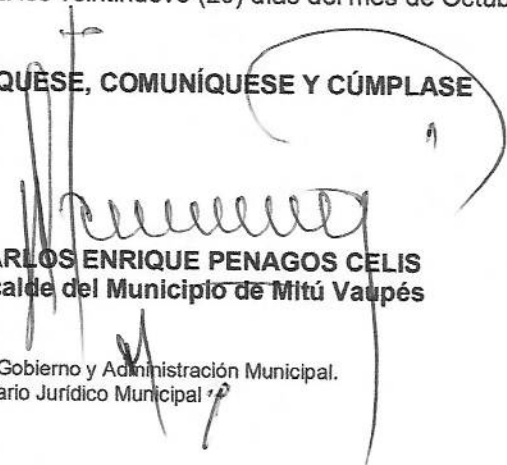
ARTICULO TERCERO. Se prohíbe reuniones sociales en viviendas residenciales y barrios en el Municipio de Mitú, desde (08:00 A.M) del día 31 de octubre hasta (04:30 a.m.) del 01 de noviembre de 2020 en el Municipio de Mitú.

ARTICULO CUARTO- CONTROL: Corresponde a las autoridades de la Fuerza Pública hacer efectiva las disposiciones contenidas en el presente decreto. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir desde (00:00 A.M) del día 31 de octubre, hasta (04:30 a.m.) del 01 de Noviembre de 2020

Dado en el despacho del señor alcalde a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS
Alcalde del Municipio de Mitú Vaupés

Proyectó: Marcelino Rojas Pérez /Secretario de Gobierno y Administración Municipal.
Revisó: Jesús Antonio Naicipa, Montoya /Secretario Jurídico Municipal